



RESOLUCION 29 /2020

La Plata, 24 de septiembre de 2020

Reunida la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires de forma virtual, mediante la plataforma “Zoom.us”, en sesión identificada con el número ID 89285112183, con la presencia de 5 de sus miembros, con quorum suficiente para resolver; y conforme las facultades y obligaciones conferidas por la Carta Orgánica y

VISTO:

El recurso interpuesto contra la Resolución de la Junta Electoral de Moreno de fecha 16/09/2020, por Juan Eduardo FERNANDEZ, invocando el carácter de apoderado de la lista Nro. N° 31 del Distrito de Moreno y la documentación acompañada y:

CONSIDERANDO:

Que el recurso fue presentado ante esta Junta Electoral Provincial el día 18 de Setiembre de 2020. -

Que el Reglamento Electoral (Res. 05/2020) en el art. 18 otorga a esta Junta un plazo de 5 días hábiles para resolver sobre las apelaciones presentadas.-

Que por Resolución dictada el 16 de Septiembre de 2020, la Junta Electoral de la U.C.R. de Moreno dispuso rechazar totalidad de los avales presentados y rechazar la Lista por falta de avales.

Que contra el rechazo de la Lista N° 31 se presenta ante esta Junta Provincial el día 18 de Setiembre de 2020 el Sr. Juan Eduardo Fernandez, en su



carácter de apoderado de la Lista 31 , e interpone recurso de apelación contra la Res. De la Junta Electoral de Moreno de fecha 16 de Setiembre de 2020. –

Que la apelación resalta los aspectos esenciales de la Res. recurrida, fundamentándose el apelante en que su Lista presentó en tiempo y forma 304 avales de afiliados partidarios, respetando el formato impartido por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires plasmado en el instructivo de la Res 9/2020. Continua que conforme lo dispuesto por el art 44 inc. C de la Carta Orgánica, se necesitan para el distrito de Moreno un total de 240 avales.

Manifiesta que conforme lo que surge de la resolución “acta” atacada, solo se observan 6 avales, de los cuales 3 lo hacen a partir de dichos de terceros que se habrían comunicados con los firmantes, es decir sin sustento fáctico alguno. Sostiene que igualmente se sigue superando holgadamente la cantidad requerida para la oficialización.

Dice el apelante que de los dichos y de las resoluciones de la Junta Electoral local, solo puede inferirse una persecución política, contra la lista y contra cada uno de los afiliados auspiciantes y candidatos titulares y suplentes.

Sosteniendo que la resolución apelada es arbitraria y no ajustada a derecho.

Señala también una serie de vinculaciones respecto a los integrantes de la Junta local con el actual presidente del comité y con los integrantes de la otra lista

Dice el apelante que debe analizarse también a luz de lo expresado por esta Junta Electoral provincial en lo resolución 009/2020, citando a la misma.

Sostiene que en su apelación se vulneran los derechos que consagran los artículos 37 y 38 de la Constitución Nacional; Art. 59 inc. 1 y 2, Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Art. 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que, por último, solicita se revierta el acta de la Junta



Electoral de Moreno de Fecha 16 de septiembre en la cual rechaza la lista 31.

Que es competencia exclusiva de esta Junta Provincial conforme el art. 18 de la Resolución 05/2020 de este cuerpo, abocarse al tratamiento de las cuestiones traídas a análisis.-

Que es responsabilidad de esta Junta Electoral organizar y garantizar el proceso electoral.

Que entrando al análisis del acta de fecha 16 de septiembre emitida por la junta electoral de Moreno, se observa que la misma se adentra al estudio de dos cuestiones: A) la personería del apoderado de la Lista 31 y B) la veracidad o autenticidad de la planilla de avales.

Que lo planteado en el punto a) la junta electoral local luego de un análisis pormenorizado de la situación, resuelve tener por presentado como apoderado al sr. Fernandez Juan.

Que respecto al punto b) la Junta electoral manifiesta que la lista de avales presentada por el sr. Fernandez; ninguna de las 17 fs. que contiene el archivo fue rubricada por el apoderado. Continua, que ejerciendo el control rutinario, llama la atención que en la hoja 7 renglon 11 aparecía la firma de la sra. María Gabriela Huarte, DNI 22.782.359. Que la afiliada Huarte es actual integrante del comité de distrito y candidata en la lista 23- 123. Que la afiliada desconoció la firma inserta y se considerá estafada por quienes fueron capaces de copiar sus datos del padrón e inventar una firma para avalar una lista opositora a sus intereses y los de la UCR.

Que ante esta situación, la Junta comenzó a mirar con mayor detenimiento los avales presentados y corroboró que distintas personas negaron haber firmado como auspiciantes de la lista 31.



Que la junta manifiesta que muchos de esos avales datan de una planilla de avales utilizada en la elección interna del año 2011.

Que conforme la antes expuesto, la junta electoral de Moreno procedió a intimar al apoderado Fernandez para que remita los originales, a fin de poder ejercer la función de control. Continúa que la respuesta fue tachar de improcedente el acompañamiento de los originales motivado en las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, por lo que se remitieron las hojas escaneadas. Observaron la composición realizada para dotar a los viejos papeles de un encabezado con el escudo partidario y la identificación con el número de la lista y la fecha de interna.

Continúa, que se nota claramente que, salvo una planilla, los logos del partido han sido fotocopiados en blanco y negro para procurar que la composición fotográfica se note menos.

Que conforme lo antes expuesto y ante el pedido de impugnación del Sr. Pedro Ventricelli, apoderado de la 23-123, fundado en lo antes expuesto respecto de los avales, La Junta Electoral de Moreno resuelve rechazar la totalidad de los avales presentados y por ende rechazar la lista 31 por falta de avales.

En merito a todo lo expuesto, y por aplicación de los más elementales principios de todo proceso electoral corresponde no hacer lugar a la solicitud presentada

Por lo expuesto la Junta Electoral de la Unión Cívica Radical de la Provincia de Buenos Aires, Resuelve:

Artículo 1º: Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Fernandez Juan contra la Resolución – Acta de fecha 16 de septiembre emitida por la Junta Electoral de Moreno-



Artículo 2º: No hacer lugar a la apelación interpuesta por el Sr. Fernandez, apoderado de la lista 31.

Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese.-

Aprobado con el voto positivo de: Federico Carozzi, Presidente; Alexia Carusso, , Secretario; y Alejandro Magnetti Vocal.

En minoría: Luis María Rodríguez Vocal, Lucia Gómez, Vocal